

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00961-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Conforme los artículos 74 y 84 (numeral 1) del C.G. del P, aporte el poder debidamente conferido como quiera que al ser especial debe indicar de manera puntual el asunto, por lo tanto, deberá: **i)** señalar el nombre e identificación del ejecutado, **ii)** indicar el número de la Escritura Pública aportada como sustento de ejecución y, **iii)** efectuar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

En caso de que se profiera poder conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (artículo 5) deberá: **i)** remitirse desde el correo electrónico de su poderdante, **ii)** mediante mensaje de datos y, **iii)** deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del o de la apoderada, la cual debe coincidir con la registrada en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

2. Precise quien de los dos abogados (ARTURO IVÁN PULIDO SERRANO e IVETTE LORENA LANCHEROS GONZÁLEZ) lo representará en este asunto, habida cuenta que al tenor de lo previsto en el artículo 75 (inciso segundo) del C.G. del P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

3. En consideración de lo previsto en el artículo 82 (numeral 4) del C.G. del P., aclare en las pretensiones 2 y 3 porqué pretende cobrar los intereses de mora a partir del día 5 de abril de 2020 y/o 31 de agosto de 2021, cuando en el mutuo se dijo que *“...la expresada suma de dinero la devolverá EL DEUDOR a EL ACREEDOR a su orden, o quien sus derechos legalmente represente en esta ciudad, al vencimiento del plazo de Doce (12) meses, plazo contado a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura”,* que atañe al **3 de marzo de 2020**.

Es más, se hace alusión a una letra de cambio, cuando el instrumento sustento de ejecución corresponde a la Escritura Pública N. 0522.

4. Excluya el petitum cuarto como quiera que no se constituye una pretensión.

5. Adecúe la petición especial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del C.G. del P.

6. Certifique que los correos (@) informados como de pertenencia de los abogados ARTURO IVÁN PULIDO SERRANO e IVETTE LORENA LANCHEROS GONZÁLEZ se encuentran inscritos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, conforme

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

lo previsto en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020,² como quiera que consultada la base de datos, se observa que las inscritas distan de las informadas, según las impresiones de imagen que a continuación se relacionan.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
413012	236239	VIGENTE	-	IVA.PULIDO@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

JLA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
17723	290607	VIGENTE	-	SAMIVEL02009@GMAIL.COM

- 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

NOTÍFIQUESE

JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ

² Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.". ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

Firmado Por:

**Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c0ac8cf6f11eefc58c71fe76ee7d09e6d2de6ce46ffad76b9d0deabf707dca**
Documento generado en 25/11/2021 05:42:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>